



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Expediente: 10/2012

Referencia: CC2012-010-RES-01.DOC

Asunto: **RESOLUCIÓN**

En relación con la reclamación remitida el día 27 de febrero de 2012 por D. Javier Cortés Martí, presidente del CE Alberic, por el que reclama alineación indebida en el encuentro disputado el día 25-02-2012 entre el CE Alberic y el CE Alzira B, correspondiente a la 2ª categoría autonómica, grupo centro, el Comité de Competición de la Federación de Ajedrez de la Comunitat Valenciana efectúa las siguientes **CONSIDERACIONES**:

PRIMERA.- La presente resolución ha sufrido una demora motivada por el traslado de la sede de la FACV.

SEGUNDA.- En el acta del encuentro motivo de este expediente se refleja el resultado de 2,5 a 5,5 sin incidencias. Dada la naturaleza de la reclamación, alineación indebida, conforme establece el Artículo 72 en párrafo segundo, este Comité entiende que no es necesaria la existencia de las mencionadas incidencias en el Acta.

TERCERA.- En la alineación del equipo CE Alzira B realizada por su capitán Jesús Gerona Maura, figura en el 5º tablero el jugador Héctor Marí Arnandis (orden de fuerza 23), en el 6º Daniel Ull Molina (orden de fuerza 24), en el 7º Pablo Moreno González (orden de fuerza 28) y en el 8º tablero Cristóbal Signes Casanoves (orden de fuerza 29).

El alinear a un jugador con orden de fuerza 29 en un "equipo B" de segunda división autonómica contraviene lo establecido en el Artículo 51.5 apartado c) del Reglamento General de Competiciones, dado que el CE Alzira dispone de más equipos, lo que supone una alineación indebida.

Consultada la lista de Elo FIDE del 1 de noviembre de 2011, aplicable conforme establece la FACV en las bases del interclubs formalizadas en la circular 35, en su apartado "ÓRDENES DE FUERZA", se comprueba que el jugador Héctor Marí Arnandis no aparece en la citada lista, que el jugador Daniel Ull Molina figura con un Elo FIDE de 1582, que el jugador Pablo Moreno González no aparece en la lista, y que el jugador Cristóbal Signes Casanoves figura con un Elo FIDE de 1736.

Este hecho contraviene lo establecido en el Artículo 52, apartado 1, punto c) del Reglamento General de Competiciones por lo que este Comité entiende que se ha incurrido en una alineación indebida.

CUARTA.- Se comunica la apertura del expediente al CE Alzira para que presenten las alegaciones y/o petición de pruebas que consideren oportunas.

QUINTA.- El 1 de marzo de 2012 presenta alegaciones D. Jesús Gerona Maura, presidente del CE Alzira.

En ellas se razona el incumplimiento del Artículo 51.5 apartado c) del Reglamento General de Competiciones al alinear al jugador situado en el orden de fuerza con el nº 29 en el 8º tablero, por motivos logísticos, debido a la falta de coche. Este Comité no la considera causa justificada en ningún modo, pudiendo haber solicitado al equipo contrario la disputa de una partida "amistosa" dejando el último tablero sin alinear, posibilidad prevista en el párrafo 3º del Artículo 70.3 Reglamento General de Competiciones. El resultado que pueda producirse en la partida es un hecho que desde este Comité no debe valorarse.



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

En cuanto al incumplimiento del Artículo 52, apartado 1, punto c) del Reglamento General de Competiciones lo justifica en que la ubicación en el orden de fuerza de los jugadores que causan la infracción corresponde a la categoría de Primera Provincial por lo que razona que no les es de aplicación. Tampoco procede esta pretensión dado que en el mencionado Artículo se dispone que *"Los jugadores sin ELO FIDE se alinearán en los equipos de Categoría Autónoma a continuación de los jugadores con ELO FIDE"* en ningún momento se hace referencia a su disposición en el orden de fuerza sino a la alineación que el capitán efectúa al rellenar el acta.

En cuanto a la pretensión de que se establezca el resultado de 4-4 solo cabe indicar que una vez constatada la alineación indebida el resultado del encuentro debe establecerse en base a lo dispuesto en el Artículo 56 del Reglamento General de Competiciones.

En base a todas las consideraciones expuestas el Comité de Competición de la Federación de Ajedrez de la Comunitat Valenciana **RESUELVE:**

Conceder la victoria en todos los tableros al CE Alberic y establecer el resultado final del encuentro en CE Alberic 8 – CE Alzira B 0 de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento General de Competiciones.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas al siguiente al de la notificación de la resolución.

En Valencia, 20 de marzo de 2012
El Presidente del Comité de Competición

Fdo. Arturo Gil Grau